

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral con radicado Nro. 11001-31-05-002-**2019-0499**-00 informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 25 de noviembre del 2022, donde **CONFIRMA** el auto proferido en la diligencia llevada a cabo el 25 de julio del 2022 que declaró no probada la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones y la excepción de prescripción. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 31 de octubre del 2022.

Así las cosas, el Despacho dispondrá fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., desde el **SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 31 de octubre del 2022.

SEGUNDO: CITAR a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, desde la etapa del **SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y EL DECRETO DE PRUEBAS**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del tres (03) de agosto del año 2023**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858b04287adc9331288ae576218616ecd1d12c583f5669134bde4c102be21ef4**

Documento generado en 24/03/2023 01:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2009**-00**277**-00, informando que la Doctora **DIANA MARCELA GONZÁLEZ LAMPREA** Procuradora 16 Judicial I para Asuntos Laborales de Bogotá allegó memorial el pasado 8 de octubre del 2021 solicitando la entrega de títulos judiciales obrantes a órdenes del presente proceso y a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y en observancia de las solicitudes obrantes dentro del proceso, se procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

La Doctora **DIANA MARCELA GONZÁLEZ LAMPREA** Procuradora 16 Judicial I para Asuntos Laborales de Bogotá allegó memorial el pasado 8 de octubre del 2021 solicitando la entrega de títulos judiciales obrantes a órdenes del presente proceso y a favor de Colpensiones, pues bien, de conformidad con el informe de títulos obrantes a ítem 4 del expediente digital, el Despacho encuentra que no hay títulos judiciales pendientes por entregar a favor de Colpensiones dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a Doctora **DIANA MARCELA GONZÁLEZ LAMPREA** Procuradora 16 Judicial I para Asuntos Laborales de Bogotá que no hay títulos judiciales pendientes por entregar a favor de Colpensiones dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: Archívese el presente proceso previas desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35c5333f53f4463c60713311f957607cd09df3ef256d8c3a0fb628dcfab6318**

Documento generado en 24/03/2023 01:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2013-00217-00**, informando que la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó memoriales el pasado 10 de febrero, 3 de mayo, 24 de noviembre del 2022 y 24 de febrero del 2023 solicitando la entrega de títulos judiciales que hay consignados a su favor dentro del proceso de la referencia con abono a cuenta. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **JENNY LORENA DURÁN CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y TP 210.258 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Pues bien, una vez revisadas las presentes diligencias, de conformidad con el informe secretarial que antecede y en observancia de las solicitudes obrantes dentro del proceso, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

La Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** mediante escritos presentados el pasado 10 de febrero, 3 de mayo, 24 de noviembre del 2022 y 24 de febrero del 2023 solicita la entrega del depósito judicial No. 400100007207771 por valor de \$78.436.460.00.

Revisado el portal del Banco Agrario se observa que existe el título judicial No. **400100007207771** constituido el 29 de mayo del 2019 por valor de **\$78.436.460.00**, sin constancia de pago. Título generado a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como consecuencia del fraccionamiento del título No. **400100004118712** ordenado mediante auto de fecha 17 de mayo del 2019; en atención a lo antes mencionado dicho título que se entenderá como remanente a favor de la pasiva.

En consecuencia, se ordenará la entrega del precitado título con abono a la cuenta de ahorros del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. 403603006841 perteneciente a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **JENNY LORENA DURÁN CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y TP 210.258 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título No. **400100007207771** constituido el 29 de mayo del 2019 por valor de **\$78.436.460.00**, con abono a la cuenta de ahorros del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. 403603006841 perteneciente a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previas desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb44d9e283999e54dc80ed2ee2cb6417592b4b9fbe8e5c378b1b020a7f302006**

Documento generado en 24/03/2023 01:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de los señores **YHON DAVID RUÍZ OBANDO, CLAUDIA YASMIN RUÍZ OBANDO, JOSÉ LUIS RUIZ LOURIDO, MARCO ANTONIO RUÍZ LOURIDO, MANUELA ALEJANDRA RUIZ LOURIDO, VANESA RUÍZ LOURIDO y OFELINA LOURIDO CUERO** interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de agosto de 2021 notificado mediante estado del día 24 del mismo mes y año. dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001-31-05-002-**2013-00531-00**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y frente a las solicitudes de las partes el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se encuentra el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los señores **YHON DAVID RUIZ OBANDO, CLAUDIA YASMIN RUIZ OBANDO, JOSÉ LUIS RUIZ LOURIDO, MARCO ANTONIO RUIZ LOURIDO, MANUELA ALEJANDRA**

RUIZ LOURIDO, VANESA RUIZ LOURIDO y OFELINA LOURIDO CUERO, en contra del auto proferido por este Despacho el **23 de agosto del 2021** y notificado por estado electrónico el día **24 del mismo mes y año**, en el que se le requirió a efectos de que allegara al despacho los registros civiles y de matrimonio de quienes aducen ser los herederos legítimos del demandante, señalando que la verificación de tal condición se acreditó con el trámite de sucesión notarial adelantada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, allegado por éstos.

Por lo que resultaría procedente, resolver el asunto, si no fuera porque dentro del escrito remitido al Despacho el apoderado de los precitados señores realizó las siguientes manifestaciones:

*“Su Despacho considera que debe darse un nuevo trámite relativo a la sucesión procesal de los herederos fundamentado en que existe una solicitud de la señora MARIA DEL PILAR CORREA **quien usted considera la cónyuge supérstite del causante**; si esto es así tendría que investigarse penalmente la eventual falsedad ya que el documento dice habersele entregado la acredita como cónyuge”.*

Al respecto el Despacho insta al profesional del derecho para que proceda a efectuar el estudio correspondiente a este proceso previo a realizar dichas afirmaciones, lo anterior por cuanto éste Despacho no ha reconocido la calidad de cónyuge de la señora MARIA DEL PILAR CORREA, a pesar de que ésta la aduce y solicita al igual que sus poderdantes la entrega del título judicial, por lo que basta remitirse al auto de fecha 3 de junio del 2016 donde se le requirió para que acreditara la calidad en la cual actuaba y al auto de fecha 23 de agosto del 2021, donde se reiteró la información antes indicada, esto es; aunado a lo anterior y de conformidad

con las manifestaciones de la parte se le aclara que si lo considera procedente puede remitirse a la autoridad competente con la finalidad de realizar la denuncia que considere pertinente.

Por otra parte, indicó a renglón seguido y dentro de su recurso frente a la señora MARIA DEL PILAR CORREA que:

*“Debo aclarar que la citada señora fue quien tramito fraudulentamente una pensión a espaldas de la verdadera cónyuge y que **a pesar de haber obtenido el reconocimiento pensional no le acredita la condición de socia de la sociedad conyugal,** respecto de los haberes dejados por el causante **CEFERINO RUIZ CASTRO**”.*

Por lo que el Despacho previo a proceder con la entrega de los títulos obrantes a órdenes del presente proceso, requerirá a la Registraduría General de la Nación a efectos de que remita a éste Despacho copia del Registro Civil de Matrimonio del señor **CEFERINO RUIZ CASTRO (Q.E.P.D.)**, con el fin de verificar las anotaciones obrantes, por Secretaría librese oficio.

Una vez se cumpla el anterior requerimiento vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Registraduría General de la Nación a efectos de que remita a éste Despacho copia del Registro Civil de Matrimonio del señor **CEFERINO RUIZ CASTRO (Q.E.P.D.)**, por Secretaría librese oficio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c2364f8c1d763d2e7e88c6cb6af479c59f9559662e7ee9f8dddb579ed25ea4**

Documento generado en 24/03/2023 01:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2014-00641-00**, informando que la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó memoriales el pasado 11 de febrero, 4 de mayo, 3 de agosto, 24 de noviembre del 2022 y 24 de febrero del 2023 solicitando la entrega de títulos judiciales que hay consignados a su favor dentro del proceso de la referencia con abono a cuenta. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **JENNY LORENA DURÁN CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y TP 210.258 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Pues bien, una vez revisadas las presentes diligencias, de conformidad con el informe secretarial que antecede y en observancia de las solicitudes obrantes dentro del proceso, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

La Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** mediante escritos presentados el pasado 11 de febrero, 4 de mayo, 3 de agosto, 24 de noviembre del 2022 y 24 de febrero del 2023 solicita la entrega del depósito judicial No. 400100005178862 por valor de \$4.339.973,89.oo.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que mediante auto de fecha 11 de septiembre del 2015 se ordenó la entrega del título peticionado. Así las cosas, Por secretaría cúmplase con lo ordenado en el precitado auto entregando el título judicial No. **400100005178862** constituido el 18 de septiembre del 2015 por valor de **\$4.339.973,89**, con abono a la cuenta de ahorros del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. 403603006841 perteneciente a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **JENNY LORENA DURÁN CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.018.423.992 y TP 210.258 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por Secretaría **CÚMPLASE** lo ordenado en auto de fecha 11 de septiembre del 2015 entregando el título judicial No. **400100005178862** constituido el 18 de septiembre del 2015 por valor de **\$4.339.973,89**, con abono a la cuenta de ahorros del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. 403603006841 perteneciente a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previas desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295d9df3ba561825b805b38c095dbaaa3f3917dcb57742de100ddaa8e78927a6**

Documento generado en 24/03/2023 01:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-00483-00**, informando que mediante memoriales de fecha 25 de octubre del 2021 y 2 de marzo del 2022 la apoderada del ejecutante el señor **EFRAIN GUEVARA RINCÓN**, solicitó la entrega de títulos judiciales obrantes a órdenes del presente proceso por concepto de costas. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del expediente, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que mediante auto de fecha 15 de abril del 2021 se ordenó la entrega del título No. 40100007195455 constituido el 21 de mayo del 2019 al Doctor **JHON FREDY PATIÑO HERNÁNDEZ**, ello en virtud a la sustitución del poder obrante a folios 208 y 229 del expediente físico.

Pese a lo anterior, evidencia el Despacho que a la fecha no se ha retirado el precitado título y que mediante memoriales de fecha 25 de octubre del 2021 y 2 de marzo del 2022 la apoderada del ejecutante, la Doctora

HATHERINE MARTÍNEZ ROA solicitó que el título obrante a ordenes de este proceso por concepto de costas sea entregado a su nombre.

Pues bien, según se observa del informe de títulos obrante a folio 264 del expediente físico, reposa a órdenes de este proceso el título judicial No. **40100007195455** de fecha 21 de mayo del 2019, por la suma de **\$1.086.386.oo**. En consecuencia, se ordenará la entrega del título a la apoderada judicial del ejecutante **EFRAIN GUEVARA RINCÓN**, esto es, la Doctora **KATHERINE MARTÍNEZ ROA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.002.371 y TP 129.961, ello por cuanto en el poder obrante a folio 7 del expediente físico se consagra la facultad expresa de recibir y cobrar títulos judiciales. **POR SECRETARÍA** agéndese cita presencial.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título No. **40100007195455** constituido el 21 de mayo del 2019 por valor de **\$1.086.386.oo**, a la apoderada del ejecutante **EFRAIN GUEVARA RINCÓN**, esto es, la Doctora **KATHERINE MARTÍNEZ ROA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.002.371 y TP 129.961, ello por cuanto en el poder obrante a folio 7 del expediente físico se consagra la facultad expresa de recibir y cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario

de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 405bddc380cb3aba0fa0f3ae708912f5feb71d048fac352544accd3058dceb9

Documento generado en 24/03/2023 01:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Al Despacho de la señora juez informando que venció el traslado de la nulidad presentada por la entidad ejecutada y que mediante escrito obrante a ítem 5 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante, dentro del término dispuesto en auto anterior describió traslado del incidente de nulidad, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2017-00763**-01. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver la solicitud de nulidad presentada por la ejecutada, la cual fundamenta en los siguientes argumentos:

Manifiesta que es flagrante la violación al debido proceso al proferir mandamiento de pago por cuanto se omitió el procedimiento establecido en las normas que rigieron al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y que rigen a actualmente al Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación.

Argumenta que diferentes Despachos han acatado la sentencia de Tutela 8189, radicación 51540 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se declara la nulidad de los procesos ejecutivos iniciados en contra del **PAR ISS LIQUIDADADA**, señalando la falta de competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de dichos procesos, cuando las pretensiones giran en torno al pago del pasivo contingente del extinto **ISS EN LIQUIDACIÓN**, referente a las sentencias ejecutoriadas con posterioridad al 31 de marzo del 2015.

Señala que el Despacho al conocer de dichos procesos ejecutivos violenta los derechos fundamentales a la igualdad y el principio de universalidad que cobija a los acreedores, por cuanto no tiene en cuenta a los acreedores que se sometieron al proceso liquidatorio ni a los acreedores cuyas obligaciones se generaron con posterioridad al cierre de la liquidación.

Por su parte, dentro del escrito que descorre el traslado del incidente de nulidad, la parte demandante establece que la nulidad ya le fue resuelta de manera negativa dentro de este proceso, y que el hecho de que otros Despachos hayan resuelto la misma solicitud de manera favorable no le da derecho de interponerla indefinidamente.

Para resolver se tendrá en cuenta el Juzgado, al igual que en el auto de fecha 09 de abril del 2019, que ninguno de los argumentos expuestos por la parte ejecutada se encuentra dentro de las causales de nulidad que establece el artículo 133 del Código General del Proceso y que son taxativas, razón suficiente para rechazar el incidente de nulidad.

Por las anteriores consideraciones y conforme a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 135 del C.G.P., el Juzgado rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada.

Se condena en costas a la ejecutada, fijese como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 (inciso segundo numeral 1 art. 365 C.G.P.).

Finalmente, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia pública especial de que trata el numeral 2° del artículo 443 del CGP, aplicable a la normatividad laboral, para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Por otra parte, evidencia el Despacho que mediante memorial remitido el pasado 2 de febrero del 2023, el Doctor Cesar Iván Pabón López allega el poder que le fuere conferido por la Doctora Vanessa Fernanda Gareta Jaramillo quien actúa como Representante legal de la Sociedad Distira Empresarial S.A.S., pese a lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica en atención a que en la documental anexada al precitado memorial no se logra evidenciar que dicha sociedad sea apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE L INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S.**

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al Doctor Cesar Iván Pabón López en atención al poder que le fuere conferido por la Doctora Vanessa Fernanda Gareta Jaramillo quien actúa como Representante legal de la Sociedad Distira Empresarial S.A.S., por cuanto en la documental anexada al precitado memorial no se logra evidenciar que dicha sociedad sea apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE L INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada, fijese como agencias en derecho la suma de \$200.000.00.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del CGP, aplicable a la normatividad laboral, para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00am), del ocho (08) de agosto del año 2022.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 889e138a217a9e1676074c872eaff5d6e98ee4df6c06b0a6285a4802f4b404ac

Documento generado en 24/03/2023 01:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el término concedido en auto anterior, transcurrió en absoluto silencio. Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2018-00257-00**; y que se allegó sustitución del poder por parte de la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sírvasse proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y TP 269.607 como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que la parte ejecutada guardó silencio frente al término concedido en auto de fecha 26 de enero del 2021 (fl. 170 del expediente físico), el Despacho procede a efectuar el estudio correspondiente a la liquidación de crédito presentada por el Apoderado de la parte demandante, visible de folio 169 del plenario, encontrando que se ajusta al mandamiento de pago librado (fl. 105 a 106), razón por la cual, se impartirá aprobación en la suma total de **\$3.380.000.00.**

En virtud a la aprobación de la liquidación del crédito, se ordenará que por Secretaría se practique la liquidación de costas, incluyéndose en ellas, el valor de las agencias en derecho por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000.00)**, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y TP 269.607 como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: APROBAR y DECLARAR EN FIRME la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible de folio 169 del expediente físico, en la suma de **\$3.380.000.00**.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se practique la liquidación de costas, incluyéndose el valor de las agencias en derecho por la suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000.00)**, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1313dbd7e643d51e0e582be1e68d908e82a7fbe50a0572f66d1898104dfbc7ac**

Documento generado en 24/03/2023 01:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0277**-00, informando que la Curadora Ad-litem designada para la defensa de los intereses del ejecutado **WILSON CORZO SÁNCHEZ** mediante auto de fecha 09 de octubre del 2020, no compareció a notificarse. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 y TP 63.604 como apoderado de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En concordancia con las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Sea lo primero aclarar el auto de fecha 9 de octubre del 2020, ello en atención a que en su numeral cuarto de la parte resolutive se ordenó que por Secretaría se tramitara el emplazamiento del aquí demandado **WILSON CORZO SÁNCHEZ** de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CGP, esto es, por medio de publicación en 2 diarias de amplia circulación.

Pese a lo anterior, para la fecha de notificación del precitado auto ya había entrado en vigencia el Decreto 806 del 2020 que en su artículo 10 previó: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, por lo que el Despacho procedió a tramitar el emplazamiento a través de esa vía el pasado 06 de septiembre del 2021 tal y como se evidencia a folio 53 del ítem 1 del expediente digital.

Ahora bien, una vez revisadas las presentes y teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designada dentro del presente proceso como Curadora Ad-litem para representar los intereses del ejecutado **WILSON CORZO SÁNCHEZ** no compareció a notificarse del auto que ordenó librar mandamiento de pago dentro del término señalado por éste Despacho para tal fin, se procede a relevarla del cargo para el cual fue designada y proceder con una nueva designación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 9 de octubre del 2020, entendiendo que para todos los efectos el emplazamiento tramitado por éste Despacho el pasado 06 de septiembre del 2021 lo fue de conformidad con lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, vigente para la data.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia a la Doctora **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO** designada como Curadora Ad-litem del ejecutado **WILSON CORZO SÁNCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del ejecutado **WILSON CORZO SÁNCHEZ** al Doctor **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.391.673 y tarjeta profesional número 159.677, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico germanaugustodiaz@gadasesoreslegales.com , CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia

sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388117938d0cd1f1f6677ffb58cc904ff758c4296be023ee2d4a7bffd19efc15**

Documento generado en 24/03/2023 01:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001-31-05-002-**2019-00815**-00 informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de diciembre del 2022, donde **REVOCÓ** el auto proferido el 15 de abril del 2021, y en su lugar declaró la **NULIDAD** de todo lo actuado después del mandamiento de pago emitido el 22 de enero del 2020. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de septiembre del 2022.

Así las cosas, de conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias el Despacho dispondrá notificar personalmente el mandamiento de pago al ejecutado el señor **LUIS EDGAR EDUARDO GARCÍA SANTANDER**, para tales efectos se requerirá a la parte demandante a efectos de que tramite la precitada notificación de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Ahora bien, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **EFRÉN OSBALDO PORRAS PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.050 y TP 272.108 como apoderado del ejecutado **LUIS EDGAR EDUARDO GARCÍA SANTANDER**, en los términos y para los fines de la sustitución del poder obrante a ítem 25 del plenario.

Aunado a lo anterior, evidencia el Despacho que mediante correo electrónico allegado el pasado 12 de mayo del 2022 el apoderado de la parte ejecutante radicó memorial en el que presta juramento de bienes, pese a lo anterior, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo como quiera que mediante auto inmediatamente anterior se requirió al apoderado para que prestara el juramento en la Secretaría del Despacho sin que a la fecha haya comparecido a realizar el mismo.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **EFRÉN OSBALDO PORRAS PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.050 y TP 272.108 como apoderado del ejecutado **LUIS EDGAR EDUARDO GARCÍA SANTANDER**, en los términos y para los fines de la sustitución del poder obrante a ítem 25 del plenario.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de septiembre del 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del mandamiento de pago al ejecutado **LUIS EDGAR EDUARDO GARCÍA SANTANDER** de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 a cargo del ejecutante.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante, para que se sirva prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes en la secretaría del Despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef5006be6aff01fc087316e51ef2e711317ebb003f3a1ca9ed1c2ce823aa7bd**

Documento generado en 24/03/2023 01:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>